

## JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00192-00  
DEMANDANTE: TUBOS Y PERFILES DE OCCIDENTE S.A.S  
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID RIOS HENAO  
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

### I. ANTECEDENTES:

1.1 Tubos y Perfiles de Occidente S.A.S por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Cristian David Ríos Henao, la cual correspondió por reparto el 05 de abril de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a letras de cambio que a continuación se describen.

-Letra de Cambio No 001 por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.564.163) por concepto de capital insoluto de la letra por un valor inicial de (\$4.200.000); con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.

-Letra de Cambio No 002 por la suma de DIEZ MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$10.167.800) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.

-Letra de Cambio No 003 por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$13.418.100) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes.

-Letra de Cambio No 004 por la suma de DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$16.140.350) por

concepto de capital; con fecha de vencimiento el 15 de enero de 2019; de igual forma se pretende el pago de los intereses de plazo y mora correspondientes

1.3 En providencia del 31 de mayo de 2021 fue decretada la suspensión del proceso, conforme al contenido del artículo 163 del CGP, fue reanudado mediante providencia de fecha 21 de octubre de 2021.

## II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Cristian David Ríos Henao en providencia del 05 de noviembre de 2021, notificado por estado N° 196 del 08 de noviembre de 2021.

## III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP.

## IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

*«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».*

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 16 de abril de 2021 dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Tubos y Perfiles de Occidente S.A.S contra Cristian David Ríos Henao.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Cristian David Ríos Henao, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL PESOS (\$2.017.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be445aeb88322650c45114db6e8df88cb3076472036ceebbbc45194cf9260a1b**

Documento generado en 10/12/2021 11:45:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>